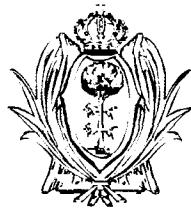




Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
MARTES 27 DE
MAYO DE 2025

No.11 EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG54/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO "PLATAFORMA POLÍTICA" PRESENTADO POR EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DE GÓMEZ PALACIO DEL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, Y DEL DIVERSO ESCRITO DE LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO, VINCULADO CON EL CITADO TEMA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 2

ACUERDO

IEPC/CG55/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 12

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N32-2025, RELATIVA AL "SERVICIO DE FUMIGACIONES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

IEPC/CG54/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DOCUMENTO DENOMINADO “PLATAFORMA POLÍTICA” PRESENTADO POR EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DE GÓMEZ PALACIO DEL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, Y DEL DIVERSO ESCRITO DE LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO, VINCULADO CON EL CITADO TEMA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG33/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de quince ayuntamientos, presentada por el Partido Estatal Renovación, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fecha uno de mayo de dos mil veinticinco, el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, presentó ante el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, un documento denominado "Plataforma Política", por el que solicitó sea tomada a consideración como su plataforma electoral individual, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, la Representante Propietaria del Partido Estatal Renovación presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó a la Secretaría Ejecutiva, poner a la vista el documento denominado "Plataforma Política", del ciudadano referido en el antecedente anterior.

13. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP15/2025, por el que emitió pronunciamiento respecto al documento denominado "Plataforma Política" presentado por el candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, y del diverso escrito de la Representante Propietaria del mismo partido político, vinculado con el citado tema, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Local, establece como atribución del Consejo General, el registrar la plataforma electoral que las candidaturas de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud realizada por el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio, del Partido Estatal Renovación, así como por la Representante Propietaria del mismo partido político, vinculada con la presentación del documento denominado "Plataforma Política", resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

De las etapas del Proceso Electoral

IX. Que el artículo 164, numeral 3 de la Ley Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada Electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

X. Que el artículo 165, numeral 1, fracción VII de la Ley Local, establece que la etapa de la preparación de la elección, comprende, entre otras, el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos.

Partidos Políticos

XI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, establecen como derechos de los partidos políticos, el de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XIV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, dispone como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se traten;

XV. Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos contendrán, entre otros temas, la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XVI. Que el artículo 29, numeral 1, fracción VIII de la Ley Local, señala como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidaturas sostendrán en la elección de que se trate.

XVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Derecho de petición y de consulta

XVIII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIX. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXI. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

Desahogo de la solicitud presentada

XXIII. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP15/2025, por el que emitió pronunciamiento respecto al documento denominado "Plataforma Política" presentado por el candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, y del diverso escrito de la Representante Propietaria del mismo partido político, vinculado con el citado tema, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha resuelto en primera instancia el asunto que nos ocupa, respecto a la solicitud planteada por el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, y al ser la petición reproducida posteriormente por la Representante Propietaria del mismo partido político, a continuación este Consejo General resuelve conforme a lo planteado en los considerandos subsecuentes.

XXIV. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha uno de mayo de dos mil veinticinco, el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio, del Partido Estatal Renovación, presentó un documento denominado "Plataforma Política", ante el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, por el que solicitó a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas lo siguiente:

(...)

ÚNICO.- Se me tenga por presentado PLATAFORMA POLÍTICA como Candidato por el PARTIDO RENOVACIÓN a la Presidencia Municipal por el Municipio de GOMEZ PALACIO DGO.

(...)

En ese mismo sentido, con fecha ocho de mayo de la anualidad en curso, la Representante Propietaria del Partido Estatal Renovación presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

(...) TENGA A BIEN PONER A LA VISTA LA PLATAFORMA POLÍTICA DEL CANDIDATO VICTOR ALFREDO MACIAS ORTIZ QUIEN PRESENTO ANTE ESTE INSTITUTO PLATAFORMA POLITICA POR EL AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO DGO POR LO QUE SE SOLICITA ESTA SEA VISIBLE PARA LA CIUDADANIA.

(...)

XXV. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JDC-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XXVI. En primer término, es necesario precisar que, si bien el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio por el Partido Estatal Renovación, denominó el documento presentado como "Plataforma Política", este Órgano Colegiado, tras un análisis integral del mismo, advierte que contiene los elementos propios de una Plataforma Electoral, por lo cual se dará ese tratamiento conforme a los considerandos subsecuentes.

XXVII. Ahora bien, resulta importante establecer algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 25, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, dispone que:

(...)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

(...)

Asimismo, el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos políticos contendrán lo siguiente:

(. . .)

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(. . .)

i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

(. . .)

Por su parte, el artículo 29, numeral 1, fracción VIII de la Ley Local establece lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO 29.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(. . .)

VIII. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;

(. . .)

De igual manera, el artículo 165, numeral 1, fracción VII de la referida Ley Local, señala que:

(. . .)

ARTÍCULO 165.-

1. La etapa de preparación de la elección, comprende:

(. . .)

VII. El registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos;

(. . .)

Siguiendo esa línea argumentativa, el artículo 185 de la multicitada Ley Local, dispone que:

(. . .)

ARTÍCULO 185.-

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Aunado a lo anterior, resulta pertinente destacar lo establecido en los propios Estatutos del Partido Estatal Renovación, específicamente en los artículos 44, inciso d), 45, inciso d) y 57, en los cuales se consignan las obligaciones que deben observar las personas candidatas postuladas por dicho instituto político, a saber:

(. . .)

Artículo 44. Serán requisitos para ser persona candidata interna:

(. . .)

d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

(. . .)

Artículo 45. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son:

(. . .)

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

(. . .)

Artículo 57. Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

(. . .)

Como se observa, es obligación de los partidos políticos registrar ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección, la plataforma electoral que al efecto sostendrán sus candidaturas durante la etapa de la campaña.

De ahí que, como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Así, con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de la plataforma electoral presentada, entre otros, por el Partido Estatal Renovación, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025. El cual, para mayor abundamiento, se incorpora como **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

Por lo tanto, una vez registrada la plataforma electoral del Partido Estatal Renovación, todas las candidaturas postuladas por dicho instituto político (incluida la del ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz) deberán sujetarse invariablemente a la misma durante sus respectivas campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, 29, numeral 1, fracción VIII, y 185, numeral 1, de la Ley Local, anteriormente transcritos.

En concordancia con lo anterior, los Estatutos del propio Partido Estatal Renovación refuerzan dicha obligación al establecer, en su artículo 44, inciso d), que las personas candidatas internas deberán comprometerse a promover, sostener y difundir, durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del partido político. De igual forma, el artículo 45, inciso d), impone esa misma responsabilidad a las personas candidatas externas. Por su parte, el artículo 57 es categórico al señalar que todas las personas candidatas a cargos de elección popular están obligadas a promover, sostener y difundir durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del instituto político que las postula.

En el mismo sentido, resulta pertinente señalar que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley de Partidos Políticos, dispone como obligaciones estatutarias de los partidos políticos: i) presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, y j) exigir a sus candidaturas que sostengan y difundan dicha plataforma durante la campaña electoral correspondiente. Tales disposiciones refuerzan el carácter vinculante de la plataforma electoral registrada, tanto para el partido como para las personas que son postuladas por este.

Bajo esta lógica normativa, debe enfatizarse que la plataforma electoral es un instrumento que emana del partido político como ente colectivo, y no de sus candidaturas de forma individual. Pretender lo contrario desnaturalizaría el modelo de representación política previsto en la legislación electoral, en el cual las candidaturas están obligadas a sostener las directrices programáticas de la fuerza política que las postula, entre ellas, la multicitada plataforma electoral dentro de cada proceso electivo en que participan.

En virtud de lo anterior, el documento denominado "Plataforma Política", presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio el uno de mayo de dos mil veinticinco, y solicitado ponerse a la vista por medio del escrito presentado el ocho de mayo de la misma anualidad por la Representante Propietaria del Partido Estatal Renovación, no puede ser aceptado por este Órgano Superior de Dirección, puesto que en dicho caso se estarían vulnerando los principios rectores de legalidad y certeza que rigen la función electoral de Organismo Público Local, los cuales han sido definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis P.J. 144/2005, de rubro y contenido siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o despliequen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Lo resaltado es propio

Aunado a lo anterior, considerar la "Plataforma Política" presentada por el ciudadano que nos ocupa supondría una transgresión al principio de definitividad, toda vez que conforme a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REC-404/2019, donde se establece que dicho principio implica que los actos emitidos y ejecutados por las autoridades electorales durante cada etapa del proceso electoral adquieren el carácter de invariables una vez concluida cada fase, por lo que ya no pueden ser modificados, lo cual tiene como finalidad brindar certeza en el desarrollo de las elecciones y seguridad jurídica a sus participantes. Este principio también se encuentra expresamente en el artículo 164, numeral 7 de la Ley Local, el cual prevé que, una vez concluidas las etapas o actos trascendentales de los órganos electorales, la Secretaría Ejecutiva podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime convenientes.

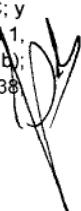


En el presente caso, dicho supuesto se actualizó con la aprobación del Acuerdo IEPC/CG05/2025, cuyo punto de acuerdo octavo dispuso su publicación oficial, entre otros, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Dicha publicación se materializó el 20 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial número 15, Tomo CCXL, lo que confiere certeza y definitividad jurídica al acto aprobado.

En conclusión, tenemos que las solicitudes realizadas tanto por el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio, del Partido Estatal Renovación, como por la Representante Propietaria de dicho partido político, no pueden ser atendidas por lo siguiente:

- La Ley Local establece que la plataforma electoral debe ser presentada por los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección, y no por una candidatura de forma individual.
- Bajo el modelo legal vigente, la plataforma electoral es un instrumento que emana del partido político como ente colectivo, y no de sus candidaturas de forma individual, las cuales están obligadas a sostener dicha plataforma dentro del proceso electivo en que participan. Admitir propuestas ajenas vulneraría el esquema de representación política previsto en la legislación electoral.
- El Partido Estatal Renovación cumplió oportunamente con esa obligación, al presentar su plataforma electoral el 15 de enero de 2025, misma que fue aprobada mediante dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y posteriormente por Acuerdo del Consejo General, por lo que ya existe un documento válido y vigente que debe regir a todas sus candidaturas.
- La plataforma electoral del Partido Estatal Renovación adquirió definitividad, conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al artículo 164, numeral 7 de la Ley Local, pues fue aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG05/2025, y su publicación oficial en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de febrero de 2025 confirió certeza y seguridad jurídica al acto, por lo que resulta jurídicamente improcedente pretender modificarla.
- Permitir que un candidato presente una plataforma distinta a la registrada por el partido político que lo postuló, vulneraría los principios de legalidad y certeza, ya que implicaría modificar, de facto, un acto jurídico previamente aprobado por el Consejo General, fuera de los plazos y procedimientos establecidos por la ley.
- Aceptar una plataforma individual implicaría un trato inequitativo frente a otras candidaturas del mismo partido que están sujetas a la plataforma registrada, además de quebrantar el principio de objetividad en la organización del proceso electoral.
- Los Estatutos del propio partido político establecen que todas las personas candidatas (internas o externas) están obligadas a promover, sostener y difundir la plataforma electoral registrada, así como el voto a favor del instituto político que las postuló.
- La Ley de Partidos también obliga a los institutos políticos a exigir a sus candidaturas que sostengan y difundan la plataforma electoral aprobada, lo que refuerza el carácter vinculante del documento registrado ante la autoridad electoral.
- La función electoral debe ejercerse en estricto apego a la ley, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que impide valorar documentos que no fueron presentados conforme a los procedimientos legales establecidos.
- La presentación del documento el 01 de mayo de 2025 es jurídicamente improcedente, pues no tiene fundamento legal alguno, ni puede generar efectos válidos dentro del Proceso Electoral Local 2024-2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 23, numeral 1, incisos a) y b); 25, numeral 1, inciso j); y 39, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138;



párrafo segundo; y 149, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 29, numeral 1, fracción VIII; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones II y XXIII; 164, numeral 3; 165, numeral 1, fracción VII; y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 44, inciso d); 45, inciso d); y 57 de los Estatutos del Partido Estatal Renovación, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP15/2025, por el que emitió pronunciamiento respecto al documento denominado "Plataforma Política" presentado por el candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, y del diverso escrito de la Representante Propietaria del mismo partido político, vinculado con el citado tema, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

SEGUNDO. Resultan improcedentes las solicitudes realizadas por el ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, así como por la Representante Propietaria de dicho instituto político, vinculado con el documento "Plataforma Política", conforme a lo razonado en los considerandos XXVI y XXVII del presente, así como al Acuerdo IEPC/05/2025, **anexo único** al presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al ciudadano Víctor Alfredo Macías Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal Propietaria de Gómez Palacio del Partido Estatal Renovación, por conducto del Consejo Municipal Electoral del citado municipio, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Representante Propietaria del Partido Estatal Renovación, para los efectos que haya lugar.

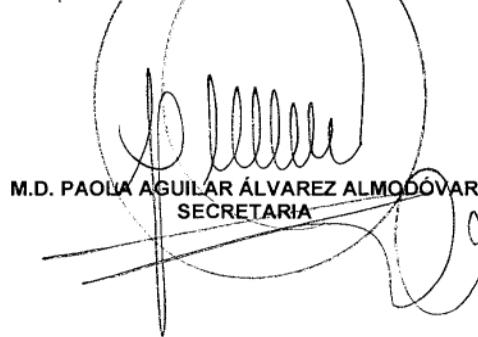
QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente a los partidos políticos acreditados y registrados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG55/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

G L O S A R I O

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CTI: Comisión de Tecnologías e Innovación.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instancia Interna: Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/UTSI/4660/2024, suscrito por el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG86/2024, creó e integró la CTI del propio Órgano Superior de Dirección.
3. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2024, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
4. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticuatro, el Consejo General del Instituto, y mediante el Acuerdo IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
5. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
6. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
7. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticinco, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, aprobó las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
8. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro en sesión ordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG104/2024 aprobó la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
9. El uno de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión especial del Consejo General del Instituto, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2024-2025, por el que se renovará la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

10. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG108/2024, aprobó el diverso de la CTI, del propio Órgano Superior de Dirección, donde se aprobó el Dictamen emitido por la Unidad Técnica de Cómputo, en su calidad Instancia Interna, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto para realizar la implementación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

11. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG109/2024 aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

12. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG110/2024, aprobó la Convocatoria para participar como Ente Auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, misma que fue publicada del dos al trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

13. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG116/2024 ratificó la integración de la CTI del Órgano Superior de Dirección del Instituto.

14. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CG02/2025, designó al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

15. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria número tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG22/2025, aprobó los Planes de Seguridad, de Continuidad, así como de Concientización del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

16. El nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio PREPDGO-OFI-2025-04-0001, la empresa Informática Electoral S.C. en su calidad de tercero auxiliar, entregó los requerimientos técnicos necesarios para que los difusores invitados a participar, estén en condiciones de realizar la difusión del PREP.

17. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria número cuatro aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2025, donde emitió la Convocatoria para participar en la difusión del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

18. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, en Oficialía de Partes del IEPC se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2025 de, la Universidad Autónoma España de Durango (UNES).

19. El dos de mayo de dos mil veinticinco, en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Pasivo del PREP Durango 2025 de, TV Diez Durango S. A de C. V.

20. El cinco de mayo de dos mil veinticinco en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2025 de, Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V. (El siglo de Durango).

21. El seis de mayo de dos mil veinticinco en Oficialía de Partes del IEPC, se recibieron las manifestaciones de intención para ser Difusores Oficiales del PREP Durango 2025 de, Agencia Digital SA de CV (Grupo Milenio), Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios Telediario) y Notigram.

22. El siete de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEPC/CTI/PLAE/106/25, la Presidencia de la CTI remitió a la empresa Informática Electoral S. C., en su calidad de Tercero auxiliar del Instituto en la implementación y operación del PREP, una relación de las instituciones y medios de comunicación que presentaron manifestación de intención para ser difusores oficiales del PREP.

23. El ocho de mayo de dos mil veinticinco mediante oficio PREPDGO_OFI_2025_05_001, la referida empresa Informática Electoral S. C. entregó a la Instancia Interna, la lista de los difusores oficiales que cumplieron con los requerimientos técnicos necesarios para realizar la difusión del PREP.

24. El nueve de mayo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión extraordinaria número 3 del COTAPREP, en la que se presentó la Lista de los Difusores Oficiales del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

25. El nueve de mayo de dos mil veinticinco en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2025 de, Posta Durango.

26. El nueve de mayo de dos mil veinticinco en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2025 de, Operadora y Administradora de Información y Editorial S. A. de C. V. (El Heraldo de México).

27. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se efectuó la Sesión Extraordinaria número 3 de la CTI, donde se aprobó la Lista de Instituciones y Medios de Comunicación que presentaron su manifestación de intención en ser difusores oficiales del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, que cumplieron con los requerimientos técnicos correspondientes.

28. El trece de mayo de dos mil veinticinco en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2025 de, Cia. Editora de la Laguna S. A. de C. V. (El siglo de Torreón).

29. El diecisiete de mayo de dos mil veinticinco mediante oficio PREPDGO_OFI_2025_05_004, la empresa Informática Electoral S. C. entregó a la Instancia Interna, la lista de los difusores que cumplieron con los requerimientos técnicos necesarios para realizar la difusión del PREP, en base a los antecedentes, 26 y 28, por otra parte, Grupo Posta, aun cuando presentó manifestación de intención de participar, una vez iniciadas las revisiones técnicas comenta que se decide por ser difusor pasivo, para no modificar su infraestructura.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

V. Que los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- k) Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

IX. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

X. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XI. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1 fracción XXXVI de la LIPED, establece como atribución del Consejo general, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.

XIII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XIV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XV. Que al artículo 20 Bis, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala que, corresponde a la CTI vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del PREP, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE y el Consejo General.

XVI. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la CTI, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XVII. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 de la LGIPE, señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización, publicación y cotejo de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XVIII. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XIX. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.

XX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXI. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II, Título III tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXII. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XXIV. Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

XXV. Que el artículo 354, numerales 1 y 4 del RE señala que, el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos.

Cada OPL deberá asegurar su participación y la de los distintos actores involucrados, en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de diseño, implementación y operación del PREP.

XXVI. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local 2024-2025 a celebrarse para renovar la integración de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

c) De los difusores oficiales.

XXVII. Que uno de los principios rectores de la materia electoral es el de Máxima Publicidad, entendiendo como tal que la información que obra en poder del Instituto es pública, pero, sobre todo, debe ser oportuna y accesible.

Con esta premisa y de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 1 y 2 del RE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y/o con el apoyo y colaboración de difusores oficiales, los cuales podrán ser instituciones académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.

Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

XXVIII. Que los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXIX. Por su parte, el artículo 33, numeral 25 del citado Anexo, establece que el Instituto deberá remitir al INE, dentro de los cinco días previos al día de la Jornada Electoral, la lista de difusores oficiales y direcciones electrónicas (en su caso).

XXX. Que el Instituto se compromete a publicar en su portal de internet la lista de difusores oficiales con la debida oportunidad y antelación a la Jornada Electoral.

XXXI. De acuerdo al artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En ese sentido, el pasado veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto, se aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG109/2024, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP en el actual Proceso Electoral Local 2024-2025, la cual será a las 20:00 horas del día 01 de junio de 2025 y la última actualización a más tardar a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2025, siendo con esto, el cierre de las publicaciones.

XXXII. Lo anterior no es limitante para que, conforme al artículo 353, numeral 6 del RE, el Instituto cierre la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

XXXIII. Es importante mencionar que conforme al artículo 353, numeral 9 del RE, una vez concluida la operación del PREP, este Instituto deberá mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos.

XXXIV. Que conforme a lo establecido en el artículo 353, numeral 10 del RE, los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

De igual manera, el artículo 24 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP del multicitado RE, establece que cada OPL, deberá emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

XXXV. Que como ya se mencionó en la parte de antecedentes el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2025, la convocatoria para participar en la difusión del PREP para el Proceso Electoral Local 2024-2025, en la cual se establece que las y los interesados en ser difusores oficiales del PREP, deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

8 núcleos de 2.0 Ghz o superior.

16 GB en RAM.

100 Gb de espacio de almacenamiento en estado sólido.

Opcionalmente, contar con sistema de redundancia en fuentes de alimentación de energía y climatización.

Sistema operativo basado en Linux Ubuntu (versión estable, recomendada 24.04 LTS).

Tener instalada la plataforma DOCKER para despliegue de aplicaciones (En caso de no contar con esta plataforma instalada, se deberá proporcionar una instancia completa y dedicada, para poder habilitar dicha plataforma).

Acceso a través de SSH para configuración (Mediante contraseña o archivo llave).

Cliente NTP para sincronizar la hora (acceso al puerto UDP 123 de salida).

Usuario con privilegios ROOT.

Ancho de banda mínimo de 100 Mbps simétricos.

Dirección IP Pública.

Firewall perimetral que detecte y prevenga intrusiones, y que permita el tráfico de entrada a los puertos TCP 80 (http) y TCP 443 (https) para cualquier origen, y el puerto TCP 22 (SSH) y TCP 873 y TCP 2873 (rsync) para las direcciones IP de confianza (se definirán posteriormente).

Opcionalmente, contar con un sistema de protección de ataques de denegación de servicio (filtro DDoS) y cortafuegos de aplicaciones web (WAF).

Definir el URL de acceso al portal de difusión (ejemplo: <https://prep2025.difusor.com.mx/>), para lo cual, será necesario que el difusor proporcione el certificado SSL correspondiente. En caso de no definir un URL se asignará un subdominio del dominio oficial de publicación.

Por lo anterior y con base en lo señalado por la empresa Informática Electoral S. C. en los documentos descritos en los antecedentes 23 y 29, las instituciones y medios de comunicación que presentaron su manifestación de intención para ser difusor oficial del PREP Durango 2025 y cumplieron con los requerimientos técnicos, son los siguientes:

Institución o medio	Fecha de presentación de la manifestación	Cumple con requerimientos técnicos	Comentarios
Universidad Autónoma España de Durango (UNES).	29 de abril de 2025	Si	
TV Diez Durango S. A de C. V.	02 de mayo de 2025	No	Solicitó participar como difusor pasivo.
Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V. (El Siglo de Durango).	05 de mayo de 2025	Si	
Agencia Digital S. A. de C. V. (Grupo Milenio).	06 de mayo de 2025	Si	
Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios/Telediario).	06 de mayo de 2025	Si	
Notigram.	06 de mayo de 2025	Si	
POSTA Durango	09 de mayo de 2025	No	
Operadora y Administradora de Información y Editorial S. A. de C. V. (El Heraldo de México)	09 de mayo de 2025	Si	
Cía. Editora de la Laguna S. A. de C. V. (El siglo de Torreón)	13 de mayo de 2025	Si	

Respecto de la Lista de Difusores Oficiales de los Resultados Electorales Preliminares, se dará a conocer a la ciudadanía una vez que sea aprobada por el Consejo General, a través de la página del Instituto www.iepcdurango.mx para lo cual cada difusor deberá proporcionar al Instituto, un logotipo a publicar que servirá como liga de acceso al sitio de publicación.

XXXVI. Las siete instituciones y medios de comunicación que, si cumplieron con todos los requerimientos para ser difusores oficiales del PREP, adquirirán dicha calidad hasta que sus nombres aparezcan en la lista oficial respectiva que se publicará a más tardar el 26 de mayo de 2025 en la página de internet del Instituto, una vez que sean aprobados por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

XXXVII. Respecto a los medios de comunicación TV Diez Durango S. A de C. V. y POSTA Durango participan como difusores pasivos, por lo que se les proporcionará la dirección en internet que tendrá el PREP del Instituto, para que la coloquen como liga en su respectiva página web.

XXXVIII. Con base en lo anterior, considerando la importancia que reviste la difusión del PREP, para garantizar que el acceso a la información sea, veraz, seguro, público y gratuito, y que cuente con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, así como a actuar bajo los principios que rigen la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad e informar oportunamente y con carácter preliminar, de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, resulta pertinente contar con difusores oficiales que colaboren para dar a conocer dichos resultados a un mayor número de ciudadanos, contribuyendo así al fortalecimiento de la confianza y máxima publicidad de la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numerales 3 y 8; 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 294 numeral 1; 296 numeral 1; 305 numerales 1, 2 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337, numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 346, numeral 1; 353, numerales 1 y 2, 4, inciso b), 6, 9 y 10; 354, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 24 y 33, numeral 25 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, párrafo 2, numeral 1, fracción XIII, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXVI; 164, numeral 2 y 5; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 20 Bis, numeral 1, fracción IV ; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Lista de los Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2024-2025:

1	Universidad Autónoma Espana de Durango (UNES)
2	Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V. (El Siglo de Durango)
3	Agencia Digital S. A. de C. V. (Grupo Milenio)
4	Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios/Telediario)
5	Notigram
6	Operadora y Administradora de Información y Editorial S. A. de C. V. (El Heraldo de México)
7	Cía. Editora de la Laguna S. A. de C. V. (El siglo de Torreón)

SEGUNDO. Se aprueban los Difusores Pasivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2024-2025:

1	TV Diez Durango S. A de C. V.
2	POSTA Durango

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Difusores Oficiales y al Difusor Pasivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2024- 2025.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y la Lista de Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la empresa Informática Electoral S. C.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y la Lista de los Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

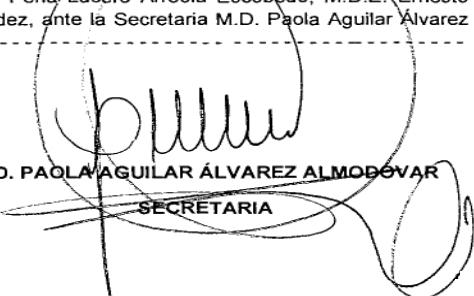
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

SÉPTIMO. Publíquese la Lista de Difusores en las redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



**PREPDGO_OFI_2025_05_004
DIFUSORES VALIDADOS**

Ciudad de Victoria, Durango a 17 de mayo de 2025

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE. -**

**At'n: Ing. Jorge Galo Solano García
Titular de la Unidad Técnica de Cómputo
IEPC Durango**

Por medio del presente, Informática Electoral hace de su conocimiento el listado de difusores validados por la empresa para la transmisión y visualización del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al Proceso Electoral Local 2024-2025.

Dichos difusores han sido clasificados en dos categorías:

- Difusores activos:** Aquellos que han sido revisados y cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos a manera que es posible que éstos alojen y publiquen el sitio oficial del PREP.
- Difusores pasivos:** Aquellos que, aunque no alojen el sitio público, permiten el acceso al público redirigiendo hacia el sitio oficial.

A continuación, se presentan los difusores validados:

Medio	Categoría
Cia. Editora de la Laguna S.A. de C.V. (El siglo de Torreón)	Difusor Activo
Operadora y Administradora de Información y Editorial S.A. de C.V. (El Heraldo de México)	Difusor Activo
Grupo Posta	Difusor Pasivo

Quedamos atentos para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


**LIC. JASIEL GERARDO ESPINOZA VIDACA
DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES**





**PREPDGO_OFI_2025_05_001
DIFUSORES OFICIALES VALIDADOS**

Ciudad de Victoria, Durango a 08 de mayo de 2025

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE. -**

**At'n: Ing. Jorge Galo Solano García
Titular de la Unidad Técnica de Cómputo
IEPC Durango**

Por medio del presente, Informática Electoral hace de su conocimiento el listado de difusores validados por la empresa para la transmisión y visualización del PREP correspondiente al Proceso Electoral Local 2024-2025.

Estos difusores han sido revisados y cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en los lineamientos aplicables para garantizar el correcto acceso a la información, asegurando disponibilidad y confiabilidad de los resultados preliminares.

A continuación, se presentan los difusores validados:

Medio

Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V. (El siglo de Durango)
Agencia Digital S.A. de C.V. (Grupo Milenio)
Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios/Telediario)
Universidad Autónoma Española de Durango (UNES)
Notigram

Quedamos atentos para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. JASIEL GERARDO ESPINOZA VIDACA
DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES**



+52 (667) 715 2840 | Constitución 1061-1, Col. Jorge Almada Culiacán, Sin. | info@informaticaelectoral.com

InformáticaElectoral

InformáticaElectoral

www.informaticaelectoral.com

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N32-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N32-2025**, relativa al "**SERVICIO DE FUMIGACIONES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **27 y 28 de mayo de 2025** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **27 y 28 de mayo de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasesestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N32-2025	\$5,000.00	02 de junio de 2025, a las 14:00 horas	10 de junio de 2025, a las 11:00 horas	13 de junio de 2025, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	PARTIDAS	DESCRIPCION	UDM	CANTIDAD
1	6	SERVICIO DE FUMIGACIONES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	APLICACION	6

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicará por lote** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **13 de junio de 2025, a las 16:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 27 DE MAYO DE 2025

**L.E.P. PEDRO JOSÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Elaboró	Revisó	Autorizó
L.M. Tzimin Abigail Leyala Soriano	Ing. Rodrigo Flores Ochoa	L.A. Brenda Navar Faltad



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado